



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

### **DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, recibió para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E**

En sesión pública ordinaria de fecha 08 de junio del año en curso, fue presentada y turnada a la Comisión que dictamina, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que inmediatamente a su recepción, se inició su estudio y análisis, procediendo a emitir el dictamen correspondiente.



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones IX, así como 55 fracción IX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; Es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por la Diputada, Diana Victoria Von Borstel Luna, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, quien tiene el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 107 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminación.

**SEGUNDO.-** Refieren el iniciador que “la obesidad y el sobrepeso constituyen uno de los retos más importantes de salud pública en México. El rápido incremento en los porcentajes de obesidad y sobrepeso en los últimos años ha ocasionado creciente interés por parte del gobierno para resolver esta problemática.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde la década de 1980 el problema de la obesidad se ha duplicado en todo el mundo.”

Y es en este sentido que la iniciadora presenta diversas estadísticas en cuanto a sobrepeso y obesidad se refiere, estableciendo en las mismas que “actualmente, **México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil**, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.”



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

Por último la iniciadora señala que en “octubre de 2016 Elmer Tarazón, director de los servicios de Salud de la Secretaría de Salud en Baja California Sur, manifestó que debido a que la entidad ocupa el deshonoroso primer lugar en obesidad infantil a nivel nacional.”

Por lo anterior, en la exposición de motivos señala que existe la necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de sobrepeso y obesidad, siendo urgente la creación de mecanismos de comunicación entre sociedad y gobierno para luchar contra esta epidemia que está afectando gravemente a la sociedad sudcaliforniana.

**TERCERO.-** Quienes integramos la comisión que dictamina, una vez realizado el estudio y análisis al documento que da vida al presente dictamen, concordamos con el espíritu de la iniciadora, que busca fortalecer las políticas públicas en materia de sobre peso y obesidad, sin embargo y derivado del mismo análisis y estudio no coincidimos con la totalidad de las reformas y adiciones planteadas, por ende y atendiendo las facultades que otorga la Ley reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos realizar cambios al Proyecto de Decreto inicial, los que exponemos de la siguiente manera:

**A)** En lo que respecta a la adición de una fracción XI al artículo 10 de la Ley de Salud en el Estado que plantea lo siguiente:

*“ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

*De la I a la X...*

***XI.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física a fin de contrarrestar la obesidad y el sobrepeso.”***



XIV LEGISLATURA

Esta reforma a consideración de los dictaminadores, no es procedente, debido a que dentro de los objetivos establecidos tanto en la Ley General de Salud, como en la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, se establecen en el Sistema Nacional de Salud y el Sistema Estatal de Salud respectivamente el de diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen tanto prevención, atención y tratamiento en materia de sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, ahora bien en lo referente a normar los programas y actividades de educación en materia de nutrición es facultad a cargo de la Secretaría de Salud Federal como se establece en la Ley general de Salud en su artículo 115 fracción II que dice *“Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables”*, mientras que la de secretaría de Salud Estatal ya cumple con el espíritu de la iniciadora al tener a su cargo el de Vigilar y difundir el desarrollo de los programas y actividades en la materia como lo establece claramente el artículo 113 en su fracción II, el cual a la letra reza:

*“ARTÍCULO 113.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

*I.- ...*

*II.- Vigilar y difundir el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, encaminados a promover estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;*

*III a IX.- ...”*



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

Y es en razón de lo anteriormente expuesto en este apartado A) que los dictaminadores consideramos improcedente la adición de una fracción XI al artículo 10 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur planteada en el Proyecto de Decreto.

**B)** En lo que respecta a la reforma planteada en la fracción III del artículo 110 de la Ley de Salud del Estado que dice:

*“ARTÍCULO 110.- La educación para la salud tiene como objeto:*

*III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.”*

Quienes integramos la comisión de dictamen, consideramos procedente la reforma, ya que si bien no lo señala la iniciadora en su exposición de motivos, se realiza una homologación en cuanto al objeto de la educación para la salud con respecto a las disposiciones federales, que este objetivo federal presenta, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de junio de 2016, por lo que a efecto de armonizar la Ley Estatal se plantea una adición a la reforma propuesta que consiste en adicionar a la propuesta, al final de la fracción **“así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares”**, quedando de la siguiente manera:



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

**“ARTÍCULO 110.-** La educación para la salud tiene como objeto:  
I a II.- ...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares; y  
IV.- ...”

**C)** La iniciadora propone la adición de las fracciones X y XI al artículo 113 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 113.-** *La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

*X.- Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como, los efectos nocivos que representa para la salud el consumo de alimentos y bebidas preparadas y procesadas que no cumplen con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud.*

*XI.- Recibir información en forma periódica por parte de la Secretaría de Educación Pública e Instituciones del Gobierno Estatal y Municipal sobre los avances obtenidos para prevenir y contrarrestar el sobrepeso y obesidad a través de actividades educativas, promoción de la salud, cambios en el entorno laboral y actividades inherentes y relevantes a las líneas de acción para prevenir y controlar el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, para evaluar constantemente las estrategias del gobierno en un ejercicio permanente de rendición de cuentas.”*



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

Ahora bien respecto a la adición de a una fracción X, quienes dictaminamos consideramos que no es procedente dicha adición, en razón que la legislación vigente, ya regula lo planteado por la iniciadora, ya que en la fracción IX del mismo artículo que se pretende adicionar y en el texto actual del artículo 111 de la misma Ley, se regula el tema propuesto, por lo que de realizar dicha adición, estaríamos siendo repetitivos.

**“ARTÍCULO 113.-** *La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:  
I a VIII.- ..*

**IX.-** *Difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional.”*

**“ARTICULO 111.-** *Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, formularán, propondrán, desarrollarán y aplicarán programas de educación para la salud, que limiten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutrimental, e impulsen la actividad física para la salud, los cuales deberán ser difundidos en los medios de comunicación masiva que actúen en el ámbito del Estado, optimizando los recursos para alcanzar una cobertura total de la población.”*

Por último en lo que respecta a la adición de una fracción XI al artículo 113 de la ya multicitada Ley de Salud, los dictaminadores consideramos improcedente la propuesta de la iniciadora, toda vez que el sistema estatal de salud cumple con lo planteado en la adición en comento, al contar entre sus objetivos con los normados en el artículo 10 fracción X, de *“Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, que garanticen una prevención, atención y tratamiento eficiente del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, y*



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación”, además de que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a través de los consejos de participación social en la educación llevan seguimiento de talla, peso e índice de masa corporal, así como el de vigilar y difundir el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad, como se establece en las fracciones II y VII del tan citado artículo 113 de la Ley en materia de Salud en el Estado.*

**“ARTÍCULO 113.-** *La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

*I.- ...*

***II.- Vigilar y difundir el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, encaminados a promover estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;***

*III a VI.- ...*

***VII.- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a través de los consejos de participación social en la educación, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso e índice de masa corporal de la población escolar en educación básica y llevar a cabo la entrega informada de la cartilla nacional de salud a dicha población, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento oportuno de padecimientos como sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria, diabetes mellitus y riesgo cardiovascular;***

*VIII a IX.- ...”*





XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

Finalmente quienes dictaminamos, debemos señalar que si bien es cierto que se trata de un proyecto de decreto, y como tal debe de darse cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual a la letra reza:

***“Artículo 16.- ...***

*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*...”*

También lo es, que se propone la armonización de la Legislación Estatal con la Legislación Federal vigente desde junio de 2016, reforma mediante la cual no se crean oficinas, empleos ni programas que generen algún cambio en el funcionamiento de las secretarías de Salud o Educación, sino que fortalece programas ya existentes, no generándose impacto presupuestario alguno.

En base a lo expuesto sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:  
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DECRETA.**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del Artículo 110 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 110.-** La educación para la salud tiene como objeto:

I a II.- ...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares; y

IV.- ...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA  
ASISTENCIA PÚBLICA.**

**DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ.  
PRESIDENTA.**

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.  
SECRETARIO.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO.**